CONTESTACIÓN DEMANDA- RADICADO 2019-919 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Felipe Perez <felipeperez.abogado@gmail.com>

Lun 23/11/2020 10:44

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (296 KB)

Contestación Curador Ad litem- Juzgado Sexto Civil Municipal..pdf;

Cordial saludo.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA
E.S.D.
PROCESO: Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
RADICADO: 2019-00-919-00
DEMANDANTE: Banco De Bogotá
DEMANDADOS: Megapollo del Eje S.A.S. hoy Ganapollo S.A.S y Otros.
REFERENCIA: Contestación De La Demanda

ABOGADO ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

Asesorías en Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Constitucional.

Teléfono y Whatsapp : 3207437018

"La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su Derecho" Justiniano

Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista Derecho Constitucional

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA
E.S.D.

PROCESO: Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
RADICADO: 2019-00-919-00
DEMANDANTE: Banco De Bogotá
DEMANDADOS: Megapollo del Eje S.A.S. hoy Ganapollo S.A.S y Otros.
REFERENCIA: Contestación De La Demanda

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, con domicilio y residencia en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 de Armenia, portador de la tarjeta Profesional No. 257.717 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad – Litem, de los señores ALVARO IVAN VELEZ SANTA, JESUS URIBE GAVIRIA Y HECTOR ARLES URIBE DUQUE, dentro de los términos de ley, me permito por medio del presente escrito contestar demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: **No me consta**, aunque lo manifestado se deduce del contrato de Leasing Financiero número 9439.8 de fecha del 27 de mayo de 2015 adjunto con la presentación de la demanda y las firmas de sus suscriptores entre ellos mis representados, me atengo a lo que se pruebe.

SEGUNDO: **No me consta,** aunque lo manifestado se deduce del contrato de Leasing Financiero número 9439.8 de fecha del 27 de mayo de 2015 y del plan de pagos e interés aportados en el escrito de la demanda, me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO: **No me consta,** aunque lo manifestado se deduce del contrato de Leasing Financiero número 9439.8 de fecha del 27 de mayo de 2015, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO: **Me opongo al presente hecho.**, ante la imposibilidad del suscrito de contactar a los señores ALVARO IVAN VELEZ SANTA, JESUS URIBE GAVIRIA Y HECTOR ARLES URIBE DUQUE que corroboren dicha afirmación realizada por la entidad ejecutante, dentro del escrito de demanda no existe prueba que demuestre que efectivamente mis representados incumplieron con los pagos en las fechas señaladas.

QUINTO: **No me consta,** aunque lo manifestado se deduce del contrato de Leasing Financiero número 9439.8 de fecha del 27 de mayo de 2015, me atengo a lo que se pruebe

SEXTO: **No me consta,** que se pruebe.

SEPTIMO: **Me opongo al presente hecho.**, ante la imposibilidad del suscrito de contactar a los señores ALVARO IVAN VELEZ SANTA, JESUS URIBE GAVIRIA Y HECTOR ARLES URIBE DUQUE que corroboren dicha afirmación realizada por la entidad ejecutante, dentro del escrito de demanda no existe prueba que demuestre que efectivamente mis representados incumplieron con los pagos en las fechas señaladas.

Edificio Lotería Del Quindío Oficina 802
Teléfono: 3207437018
felipeperezabogado@gmail.com

OCTAVO: **Es cierto** conforme se aprecia en el Poder conferido.

PRETENSIONES: Como Curador Ad- litem, me opongo a cada una de ellas y me acojo a lo que quede demostrado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO:

INEXISTENCIA DE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING.

La presente excepción la propongo con fundamento en lo siguiente:

De conformidad al contrato de Leasing financiero No. 9439.8 celebrado entre el Banco de Bogotá S.A.S y la sociedad Megapollo del Eje S.A.S hoy Ganapollo representada legalmente por el señor Leonel Uribe López en su calidad de Locatario y de los señores Álvaro Iván Vélez Santa, Jesús Uribe Gaviria y Héctor Arles Uribe Duque en calidad colocatarios, del bien mueble objeto de este contrato financiero, entre las partes pactaron en su cláusula vigésima tercera numeral 2. **" Del contrato las partes acuerdan que una de las causales de terminación del contrato es por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas",** por tal motivo no existe prueba que determine el incumplimiento de los aquí demandados a sus obligaciones financieras, en el escrito de la demanda, la entidad ejecutante solo hace mención de los canones de arrendamiento adeudados por mis representados, pero no soporta dicha afirmación realizada, como entidad financiera debe soportar los movimientos bancarios producto del contrato de Leasing, el cual brilla por su ausencia dentro del presente proceso, por lo tanto no se puede suponer que efectivamente mis representados incumplieron con los pagos acordados en el plan de pagos, sin prueba que demuestre lo contrario, haciendo inexistente la causal invocada para terminar el contrato de Leasing, importante normativa procesal que textualmente expresa**: "Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persiguen"** Articulo 167 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. Que se tenga como pruebas las aportadas por la parte demandante dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

1. Las que aparecen en libelo de mandatorio.

2. El suscrito las recibirá en Secretaría de su Despacho o en la Calle 10 A Norte No. 18-44 Armenia, Teléfono 3207437018, Correo Electrónico felipeperezabogado@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.

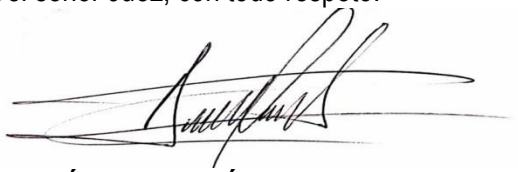

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
C.C. 1.094.923.293 de Armenia
T.P.257.717 del C.S de la J.

Re: INCIDENTE DE NULIDAD

MARCELA ROBAYO <marcela.robayo19@gmail.com>

Jue 29/04/2021 7:50

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO.pdf; ANEXOS NULIDAD.pdf;

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-782

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
DEMANDADO: NÉSTOR DANIEL GARCÍA COLORADO

De acuerdo con el correo anterior, Adjunto nuevo archivo con 7 folios con el Incidente de nulidad y 19 folios de anexos.

Quedo atenta, al trámite correspondiente,

Cordialmente,

MARCELA ROBAYO DE LAMPREA
350 597 7001
marcela.robayo19@gmail.com

El jue, 29 abr 2021 a las 7:41, Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio (<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> El correo que antecede el archivo adjunto "incidente de nulidad" se encuentra bloqueado o no se deja abrir favor corregir para poder tramitar ante el juzgado
>
> Cordialmente,
>
> CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
> cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> ---
>
> **De:** MARCELA ROBAYO <marcela.robayo19@gmail.com>
> **Enviado:** jueves, 29 de abril de 2021 7:30
> **Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-782

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
DEMANDADO: NÉSTOR DANIEL GARCÍA COLORADO

Adjunto 7 folios con Incidente de nulidad y 19 folios de anexos.

Quedo atenta, al trámite correspondiente,

Cordialmente,

MARCELA ROBAYO DE LAMPREA
350 597 7001
marcela.robayo19@gmail.com

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-782

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
DEMANDADO: NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO

MARCELA ROBAYO DE LAMPREA, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.022.352.684, titular de la T.P. No. 293135 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y acatamiento manifiesto al Señor Juez que, encontrándome dentro de los términos, mediante el presente documento presento **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con el numeral 8 del articulo 133 del Código General del Proceso. Por consiguiente, manifiesto las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado y/o a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelas y en consecuencia emitir los oficios de desembargo del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 152 – 25 Apto 401 Interior 4 Conjunto Residencial Parque Imperial II Etapa en BOGOTA D.C., identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20560659.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Lo anterior en consideración a los siguientes:

HECHOS

1. El 25 de octubre de 2018 a través del apoderado judicial de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, radican demanda ejecutiva singular en contra del señor NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO, que por reparto le correspondió al Juzgado 6 Civil Municipal de Armenia con el radicado No. 63001400300620180078200.

2. El 13 de noviembre de 2018 el Despacho libra mandamiento de pago en contra del señor NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO, el cual fue notificado por estado el 14 de noviembre de 2018.

3. El 22 de noviembre de 2018, el Dr. JIMMY GALVIS en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 104 No. 152 – 25 Apto 401 Interior 4 Conjunto Residencial Parque Imperial II Etapa en BOGOTA D.C.**, identificado

con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20560659, como se evidencia a folio 10 del cuaderno principal.

4. El 30 de noviembre del 2018 el Despacho resuelve decretar el embargo del inmueble anteriormente identificado.

5. El 16 de enero de 2019 la parte demandante allega al expediente certificación del **CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL**, de acuerdo a folio 25 y 26 del Cuaderno Principal, se evidencia que la dirección a la que se envió fue: **CALLE 14 No. 45 – 68 casa 12 de la Ciudad de Armenia;** de la misma manera no se logra notificar personalmente al demandado, de acuerdo con las observaciones de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., ***"POR INFORMACION OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE LOGRO LOCALIZAR LA DIRECCION".***

6. El 29 de abril de 2019 el Despacho resuelve Ordenar el secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria. No. 50N-2056659, Ubicado en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, se comisiona al Juzgado Municipal Reparto de Bogotá D.C., el cual se notifica por estado el 30 de abril de 2019. A la fecha no se ha secuestrado el inmueble en mención.

7. El Despacho mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, notificado por estado del 30 de julio, requiere a la parte interesada (DEMANDANTE) que realice la notificación personal de la parte demandada en el termino de 30 días siguientes.

8. El 13 de Agosto de 2019 la parte actora allega certificación del CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL, de conformidad con el folio 81 del C. Principal, la cual se envió a la Carrera 14 No. 45 N – 68 CASA 12 en la ciudad de Armenia, de acuerdo a las observaciones de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., ***"POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR"***, manifestación que carece de veracidad, toda vez que desde julio del año 2016 el lugar de domicilio y residencia del aquí demandado es en la ciudad de Bogotá.

9. A folio 81 se visualiza la guía No. 14439 de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., con fecha de entrega del 13 de Agosto de 2019, con los siguientes datos Nombre: Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia – Q, proceso: 2018-782. El dato reportado frente a quien recibe a conformidad es por ANTONIO; no es claro ni el apellido ni el documento de identidad, que permita una plena identificación.

10. A folio 84 se incorpora certificación en la que se manifiesta que el día 23 de agosto de 2019 se procedió a realizar el envío del documento con numero de Guía 14719, del citatorio de notificación por aviso a Néstor Daniel García Colorado a la dirección Carrera 14 No. 45 N – 68 casa 12 de la ciudad de Armenia. Que por información obtenida en el terreno se certifica que la persona a notificar si reside si labora en este lugar y recibe nuevamente ANTONIO, curiosamente no se puede ver con claridad apellido ni documento de identidad.

11. A mediados del año 2016, mi poderdante traslado su domicilio a la ciudad de Bogotá y su lugar de residencia ha sido en la Avenida Carrera 104 No. 152 – 25 Apto 401 Interior 4 Conjunto Residencial Parque Imperial II Etapa, como

se puede verificar en el certificado de residencia suscrito por la Alcaldía Local de Suba con fecha 29 de junio de 2017.

En consecuencia con lo anterior, se tipifica entonces, la causal de nulidad invocada de conformidad con el numeral 8 del articulo 133 del Código General del Proceso, toda vez que no se notificó debidamente a mi poderdante del mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda dentro del proceso en cuestión. Se debe recordar que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto procesal, su destinatario tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa de las decisiones que se le comunican, en este caso nos encontramos frente a una indebida notificación judicial que configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso y la cual debe ser decretada por su Despacho.

Para las fechas que se envío el citatorio (Agosto 2019) a la Carrera 14 No. 45 N – 68 casa 12 de la ciudad de Armenia, el señor Néstor Daniel, se encontraba trabajando como asesor de campaña de Antonio Navarro Wolf a la Alcaldía de Bogotá, se puede intuir que el lugar del ejercicio laboral debía desarrollarse en la misma ciudad es decir en Bogotá téngase en cuenta que las elecciones se celebraron en octubre de 2019.

Adicionalmente, el cambio del lugar de domicilio se realizó desde mediados de 2016, como se puede corroborar con la certificación de residencia por parte de la Alcaldía Local de Suba de fecha 29 de junio de 2017 en donde se identifica la dirección clara y precisa del inmueble identificado con M. I. No. No. 50N-20560659 (folio 10 CP), siendo este el único lugar de residencia y notificación y el cual ha sido embargado por este Despacho (folio 15 CP), sírvase tener en cuenta que a dicha dirección nunca se envió comunicación alguna que permitiera conocer la existencia del presente proceso ejecutivo.

Así mismo, desde el mes de Julio de 2016 el lugar de actividad laboral y comercial del señor (N.D.G.C.) ha sido en la ciudad de Bogotá como se puede verificar en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con Partido Alianza Verde, Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ahora bien, es importante resaltar la declaración por parte del señor Alfonso Fajardo Renza, mayor de edad y quien es el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 45 N – 68 casa 12 de la ciudad de Armenia . Quien ha manifestado bajo juramento ante la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Quindío, el 24 de marzo 2021 "*que el señor NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO, fue mi arrendatario durante el periodo comprendido de julio de 2014 a enero 2017 con un contrato verbal de arrendamiento, declaro además que ni antes ni después del periodo mencionado de arrendamiento el señor NDGC ocupó el inmueble mencionado.*" Podemos concluir que la certificación a folio 25 y 26 del cuaderno principal aportada por la parte demandante es cierta, el demandando no reside ni trabaja en la dirección mencionada de la ciudad de Armenia para el año 2019.

En consecuencia, carece de veracidad la manifestación de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., en la que establece que: "POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR" para el mes de Agosto de 2019, documento aportado por la parte actora, es decir; no se logro notificar en debida forma el mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2018. Toda vez, que el aquí demandado no reside ni trabaja en dicha dirección para el momento que manifiesta a folio 81 y 84 del

Cuaderno principal, induciendo a error al Señor Juez en cuanto a tiempo y lugar del domicilio del demandado. Dejando a mi poderdante en estado de indefensión y vulnerando su derecho fundamental al debido proceso, puesto que la parte demandada no pudo controvertir el mandamiento ejecutivo ni proponer excepciones, resultando de esta forma condenado sin ser oído y sin otro medio de defensa, el Señor Juez, el 23 de septiembre de 2019, ordenó seguir adelante la ejecución en un proceso en el cual no fue notificado debidamente a la parte interesada, puesto que no se le comunico ni notificó por ningún medio la existencia del proceso ejecutivo que cursa en su Despacho al señor Néstor Daniel. Es así, que; en el caso que nos ocupa nos encontramos en una clara vulneración al derecho a la defensa.

Por lo anterior, se configura la nulidad invocada "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*". De esta manera, en el derecho procesal, a las nulidades procesales se les señala como un error in procedendo, ya que constituye un apartamiento de las formas o medios establecidas para obtener los fines de justicia queridos por la ley, que originan un error en la forma del proceso, por tal motivo debe sanearse dicho error y salvaguardar el propósito del incidente de nulidad presentado, dejar sin efecto todo lo actuado en pro de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de mi poderdante.

De esta manera se hace referencia a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a las personas determinadas, es decir, en este caso al señor Néstor Daniel, siendo éste un incumplimiento de las formalidades propias de la notificación a las partes que deben intervenir en el proceso, por esta razón se vulnera el derecho de defensa que como garantía fundamental se consagra en la constitución Nacional en su articulo 29.

Nuestro ordenamiento procesal civil regula lo pertinente frente a las notificaciones de las providencias judiciales, a efectos de asegurar su conocimiento por las partes, en ejercicio real y en pleno derecho de defensa, en cumplimiento al principio de la publicidad de los actos procesales.

De conformidad con el artículo 290 del CGP, el auto admisorio de la demanda o el que libra mandamiento ejecutivo, deben notificarse en forma personal, considerándose que la notificación personal es la que ofrece una mayor garantía al derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la existencia del curso de un proceso.

Frente a esto la H. Corte Constitucional, ha explicado la importancia de la debida notificación, *"porque con dichas providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente y queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en él, en particular a la sentencia que le pone fin".*

En el caso que nos ocupa debemos tener en cuenta, que la notificación personal y por aviso del mandamiento de pago, debe considerarse como un acto procesal rodeado de una serie de formalidades con miras a garantizar el debido proceso y que se ejerza en forma adecuada el derecho de defensa. Sin embargo, es de referir que en esta causal se hace necesario aplicar la regla de la trascendencia, según la cual, la simple omisión de las formalidades que se consagran en el ordenamiento procesal civil, para el perfeccionamiento del acto procesal de la notificación al demandado no es lo que genera la nulidad estudiada, sino la verdadera

vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación. Aquí se enviaron citaciones que no cumplieron con dicha formalidad y el fin para cual se regula dicho procedimiento de notificar, como hecho de comunicar o poner en conocimiento para que una vez enterado pudiese hacerse parte integral dentro del proceso en el marco de las garantías procesales ejerciendo su derecho a la defensa y el debido proceso.

Fuera de lo anterior, es oportuno precisar que en el sistema Jurídico Colombiano, la naturaleza de las nulidades procesales son taxativas, de tal manera que el Juez ni las partes tienen discrecionalidad para crear a su antojo causales de nulidad, ni aplicar de manera extensiva o analógica las legalmente establecidas por el legislador, al punto que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos establecidos, en el caso de estudio y en concordancia con el articulo 134 del CGP se establece que:

> "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella (…) Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal."

Con lo anterior, debemos resaltar que nos encontramos legitimados, dentro del tiempo prudencial para invocarla, mi poderdante es la persona afectada y estamos en la etapa procesal pertinente para no causar daño inminente con la continuación de la ejecución, en consecuencia el Señor Juez en pro de garantizar los derechos constituciones y salvaguardar la finalidad de los principios rectores en el marco del derecho procesal civil deberá declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso y dar tramite de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho articulo 132, el numeral 8 del articulo 133 del Código General del Proceso y siguientes del Código General del Proceso. Adicionalmente, articulo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de Residencia de fecha 29 de Junio de 2017 expedido por la Alcaldía Local de Suba de la ciudad de Bogotá.

2. Certificado de Residencia de fecha 12 de Marzo de 2021 expedido por la Alcaldía Local de Suba de la ciudad de Bogotá.

3. Declaración Extra juicio del señor Alfonso Fajardo Renza ante la Notaria Quinta del Circulo de Armenia – Quindío.

4. Certificado de Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 1280 – 63958, inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 45 N – 68 casa 12 de la ciudad de Armenia y propiedad del señor Alfonso Fajardo Renza.

5. Certificación de Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2016 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el señor Néstor Daniel García Colorado con fecha de inicio 28 de julio de 2016, cuyo lugar de ejecución fue la ciudad de Bogotá.

6. Certificación de Contrato de Prestación de Servicios No. 232-2017 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el señor Néstor Daniel García Colorado con fecha de inicio 27 de julio de 2017, cuyo lugar de ejecución fue la ciudad de Bogotá.

7. Certificación de Contrato de Prestación de Servicios No. 062018 entre Partido Alianza Verde y el señor Néstor Daniel García Colorado, allí se puede visualizar que el numero de contacto telefónico es 311 5642851 y su lugar de residencia es Calle 151 C No. 107- 10 Interior 4, suscrito el día 01 de septiembre de 2018, con lugar de ejecución de actividades en la ciudad de Bogotá.

8. Todo lo actuado en el proceso ejecutivo singular No. 2018-782 que cursa en su despacho en especial los folios 8, 26, 26, 81 y 84 del cuaderno principal.

ANEXOS

Se adjunta de manera digital los siguientes documentos en 19 folios:

1. Certificado de Residencia de fecha 29 de Junio de 2017
2. Certificado de Residencia de fecha 12 de Marzo de 2021
3. Declaración Extra juicio del señor Alfonso Fajardo Renza
4. Certificado de Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 1280 – 63958
5. Certificación de Contrato de Prestación de Servicios No. 341-2016
6. Certificación de Contrato de Prestación de Servicios No. 232-2017
7. Certificación de Contrato de Prestación de Servicios No. 062018.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársela el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Avenida Carrera 104 No. 152 – 25 Apto 401 Interior 4 Conjunto Residencial Parque Imperial II Etapa en Bogotá de la ciudad de Bogotá o mediante correo electrónico nestordanielgarcia@gmail.com.

- La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

- La suscrita recibirá notificaciones mediante correo electrónico en marcela.robayo19@gmail.com.

Con mi acostumbrado respeto, del Señor Juez

Atentamente,

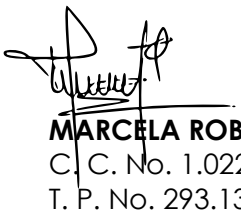

MARCELA ROBAYO DE LAMPREA
C. C. No. 1.022.352.684
T. P. No. 293.135 del C. S. de la Judicatura.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20174210222121
Fecha: 29/06/2017

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO, identificado (a) con el(la) CÉDULA DE CIUDADANIA No. 89008959, tiene(n) su domicilio en la CALLE 151 C # 107 - 10 TO 4 AP 401, en Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2017, a solicitud del interesado (a), para Trámites Legales.

Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Articulo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS. En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Titulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011, y dando cumplimiento a la ley antitramites Decreto-Ley 19 de 2012.
Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea'.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20174210222121
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/06/2017 03:08 PM

Radicado No. 20216130384501
Fecha: 12/03/2021 7:08:54 p. m.

BOGOTÁ | SECRETARÍA GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) NÉSTOR DANIEL GARCIA COLORADO, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 89008959, tiene su domicilio en CL151C#107-10 IN 4 AP 401, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 12 del mes Marzo del año 2021, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Articulo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE LOCAL DE SUBA
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 3/12/2021

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO Nº 800
DECLARACION DE: ALFONSO FAJARDO RENZA
C.C. # 12.232.369 de Pitalito (Huila)
DIRECCION: Carrera 14 No. 45N -68 Condominio el Edén de la Victoria casa B12 Cel: 3132971426

Al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021), se presentó **ALFONSO FAJARDO RENZA,** con el objeto de rendir declaración **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que se entiende prestado por el hecho de su firma en ésta diligencia, de conformidad con lo estipulado en el decreto 15 57 del catorce (14) de Julio de 1989 , y en concordancia con el artículo 188 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y artículo 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004; así: **GENERALES DE LEY:** Me llamo como quedó escrito **ALFONSO FAJARDO RENZA,** tengo 54 años de edad, soy vecino de Armenia Quindío, me identifico con la cédula de ciudadanía número 12.232.369 de Pitalito (Huila), de estado civil: Soltero, estudios: Técnicos, ocupación: Empleado - -**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:** Que el señor **NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008959 fue mi arrendatario de la casa B12 del Condominio el Edén de la Victoria de la ciudad de Armenia Quindío, casa de mi propiedad, durante el período comprendido de Julio del 2014 a enero del 2017, contrato de arrendamiento verbal, declaro además que ni antes ni después del período mencionado de arrendamiento, el señor **NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO** ocupó el inmueble mencionado. Esta declaración la rindo con el de que haga parte dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado sexto Civil Municipal en contra del señor **NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO.**
La presente Declaración tiene por objeto demostrar: **HECHOS ARRIBA MENCIONADOS**
El Notario entera a el (la) otorgante que una vez firmada y autorizada la presente Declaración, cualquier modificación o aclaración requiere una nueva Declaración.
El otorgante autoriza de manera voluntaria, previa y explicita, informada e inequívoca el tratamiento de sus datos personales, conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Ley 0019 de 2012 y en general para lo correspondiente al trámite notarial que ha solicitado.
No siendo otro el objeto de la presente declaración, se firma por quienes en ella intervinimos una vez leída y aprobada por el (la) compareciente.- Resolución 00536 del 22 de Enero de 2021. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Derechos $13.800.00 IVA $2.622.00 TOTAL $ 16.422.00 moneda corriente.

EL DECLARANTE

ALFONSO FAJARDO RENZA
C.C. # 12.232.369 de Pitalito (Huila)

NOTARIO JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO NOTARÍA ARMENIA QUINDÍO

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario Quinto
NG

Notaría 05 de Armenia Quindío.
Notario José Ramiro García Ladino.
Dirección: Calle 4 Norte N-13-87
Teléfonos: 7 46 73 98 / 7 46 73 54 / 312 860 2538
Email:quintaarmenia@supernotariado.gov.co

Scanned by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210428480942404962 **Nro Matrícula: 280-163958**

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 06:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: LIMITES
FECHA APERTURA: 10-06-2003 RADICACIÓN: 2003-11322 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2003
CODIGO CATASTRAL: **63001010701700235801**COD CATASTRAL ANT: 010701700235801
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2921 de fecha 21-04-2003 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. LOTE B-DOCE (B12) con area de 39.60 MTS con coeficiente de 1.305% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). NOTA: EN LA ESCRITURA 166 DE 22-01-2004 NOTARIA 2A DE ARMENIA CONSTA CON UN COEFICIENTE DE 0.781%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

1.)-FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE -PATRIMONIO AUTONOMO -"OIKOS QUINDIO S.A."; QUE LE HICIERA LA ORGANIZACION QUINDIO QUINDIO S.A. POR ESCRITURA 7690 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.,REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2.002.--POR ESTA MISMA ESCRITURA LA ORGANIZACION QUINDIO S.A. VERIFICO DIVISION MATERIAL .--II.)--OIKOS QUINDIO S.A. HOY ORGANIZACION QUINDIO S.A. ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZADORA LA MARIELA POR VALOR DE $320.000.000.00, POR ESCRITURA 951 DEL 30 DE MAYO DEL 2002 NOTARIA 3 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.---ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1807 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR LOS LINDEROS Y MEDIDAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE.-TAMBIEN SE ACLARO POR ESCRITURA 7690 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2002, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR LOS LINDEROS ACTUALIZADOS Y QUE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.--III.)- URBANIZADORA LA MARIELA LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE LE HIZO ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO, EN $1.600.000.00 CON DOS LOTES MAS, POR ESCRITURA #1877 DE 22 DE JULIO DE 1983, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1983.- IV). ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ROSALIA ARBELAEZ DE ISAZA, EN $1.000.000.00 POR ESCRITURA #874 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1975, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975.--POR ESCRITURA #3056 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1981, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE FEBRERO DE 1982, ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO VERIFICO DIVISION MATERIAL DE ESTE Y SIETE LOTES MAS, EN $850.000.00.---V.)-FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADQUIRIO OTROS DOS LOTES POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL HECHA CON LA ORGANIZACION QUINDIO S.A. (ADICION AL CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 7690 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, POR VALOR DE $7.396.000.00, POR ESCRITURA 2531 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.-- POR ESTA MISMA ESCRITURA SE ACLARA QUE ESTOS INMUEBLES TAMBIEN QUEDAN INCLUIDOS EN LA MATRICULA 280-163922.---VI.)-ORGANIZACION QUINDIO S.A. VERIFICO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 478 DEL 15 DE ABRIL DEL 2003 NOTARIA 5 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 21 DE MAYO DEL 2003.--ORGANIZACIO QUINDIO S.A. VERIFICO DIVISION MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 7690 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2002 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2002.--OIKOS QUINDIO S.A. HOY ORGANIZACION QUINDIO S.A. ADQUIRIO UN LOTE COMO SE DIJO EN EL NUMERAL I AL IV DEL ANTERIOR LOTE.----VII.)-ORGANIZACION QUINDIO S.A. ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ANA MILENA OCAMPO AREVALO POR VALOR DE $24.710.909.00, POR ESCRITURA 478 DEL 15 DE ABRIL DEL 2003 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DEL 2003.-ANA MILENA OCAMPO AREVALO VERIFICO DIVISION MATERIAL POR ESTA MISMA ESCRITURA.---VIII.)-ANA MILENA OCAMPO AREVALO ADQUIRIO MAOR EXTENSION POR COMPRA A JAIME OCAMPO JARAMILLO POR VALOR DE $49.502.000.00, POR ESCRITURA 2614 DEL 24 DE JULIO DEL 2002 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2002.---JAIR OCAMPO JARAMILLO ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COM;PRA A SALOMON OCAMPO VELEZ EN $20.000.00, POR ESCRITURA 784 DEL 7 DE ABRIL DE 1.970 DE LA NOTARI8A 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1.970. LO ADQUIRIDO FUE UN LOTE DE 11.20 MTS. DE FRENTE, POR 36.00 MTS. DE CENTRO COMO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210428480942404962 **Nro Matrícula: 280-163958**

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 06:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUERPO CIERTO Y OTRO DE 8.80 MTS. DE FRENTE, POR 24.00 MTS. DE CENTRO COMO COSA AJENA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA B LOTE B-DOCE (B12) AVENIDA BOLIVAR CALLE 45N #68 PRIMERA ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL EL EDEN DE LA VICTORIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 163922

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 2002-28198

Doc: ESCRITURA 7690 DEL 15-11-2002 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. **NIT# 8001423837 X**

A: BANCO COMERCIAL A.V.VILLAS S.A. **X NIT. 860.035.827-5**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-11322

Doc: ESCRITURA 2921 DEL 21-04-2003 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. **NIT# 8001423837 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2003-20546

Doc: ESCRITURA 2531 DEL 16-09-2003 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2921 DE 21-04-2003 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA EN EL SENTIDO QUE EL LOTE DE TERRENO DONDE SE CONSTRUYO LA PRIMERA ETAPA,TAMBIEN HACE PARTE DE LAS MATRICULAS 163734 Y 163736

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2003-20546

Doc: ESCRITURA 2531 DEL 16-09-2003 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE HIPOTECA CONSTITUIDO POR ESCRITURA 7690 DE 15-11-2002 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210428480942404962 **Nro Matrícula: 280-163958**

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 06:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-2004 Radicación: 2004-1262

Doc: ESCRITURA 166 DEL 22-01-2004 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2921 DE 21-04-03 EN CUANTO A LOS COEFICIENTE DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-15774

Doc: ESCRITURA 2057 DEL 12-07-2004 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE Y RATIFICACION .ESTE Y OTRO LOTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO OIKOS S.A **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-15774

Doc: ESCRITURA 2057 DEL 12-07-2004 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $34,502,194

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO LOTE,VIVIENDA DE INTERES SOCIAL,CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.SE OBLIGA A NO ENAJENAR ANTES DE 2 A\OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.NO PODRA RESCINDIRSE O RESOLVERSE EL CONTRATO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OIKOS QUINDIO S.A

A: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO **CC# 79453575** **X**

A: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA **CC# 43167079** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-15774

Doc: ESCRITURA 2057 DEL 12-07-2004 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO CC# 79453575 X

DE: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA CC# 43167079 X

A: BUENO SANCHEZ CARLOS ANDRES

A: BUENO SANCHEZ JHON ALEXANDER

A: SU FAVOR E HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-15774

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210428480942404962 **Nro Matrícula: 280-163958**

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 06:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2057 DEL 12-07-2004 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO **CC# 79453575** **X**

A: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA **CC# 43167079** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-280-6-14511

Doc: ESCRITURA 2169 DEL 04-08-2008 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO **CC# 79453575** **X**

A: BUENO SANCHEZ CARLOS ANDRES

A: BUENO SANCHEZ JHON ALEXANDER

A: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA **CC# 43167079** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-08-2008 Radicación: 2008-280-6-14511

Doc: ESCRITURA 2169 DEL 04-08-2008 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO **CC# 79453575** **X**

A: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA **CC# 43167079** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-09-2008 Radicación: 2008-280-6-16630

Doc: SENTENCIA 153 DEL 02-05-2008 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA VALOR ACTO: $34,502,194

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO CC# 79453575

A: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA **CC# 43167079** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-09-2008 Radicación: 2008-280-6-16631

Doc: AUTO 1173 DEL 03-06-2008 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA 153 DEL 02-05-2008 DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ARMENIA, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE ADJUDICADO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210428480942404962 **Nro Matrícula: 280-163958**

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 06:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUENO CASTA\O CESAR AUGUSTO CC# 79453575

A: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA **CC# 43167079 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-09-2008 Radicación: 2008-280-6-17056

Doc: ESCRITURA 2556 DEL 12-09-2008 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MONSALVE SANDRA PATRICIA CC# 43167079

A: FAJARDO RENZA ALFONSO **CC# 12232369 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-09-2008 Radicación: 2008-280-6-17056

Doc: ESCRITURA 2556 DEL 12-09-2008 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO RENZA ALFONSO CC# 12232369 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE MELCO DE COLOMBIA LIMITADA **NIT# 8605112697**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210428480942404962 **Nro Matrícula: 280-163958**

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 06:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-40413 **FECHA: 28-04-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA ORIP

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021

MJD-CER21-0001175-4002

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CERTIFICA:

Que revisada la documentación que reposa en los archivos de esta dependencia, **NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO** identificado (a) con cedula **89008959** suscribió el siguiente contrato con el Ministerio de Justicia y del Derecho:

CLASE	Prestación de servicios profesionales
NÚMERO	**341-2016**
OBJETO GENERAL	Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales de apoyo a la Dirección de política criminal y penitenciaria brindando asistencia técnica jurídica y administrativa para l articulación, fortalecimiento y promocionar el sistema de justicia y la lucha contra las drogas
OBLIGACIONES	1.Apoyar la articulación del desarrollo de estrategias y lineamientos orientados a la prevención del delito de adolecentes y jóvenes. 2.Apoyar la construcción de estrategias de articulación la prevención del delito de adolescentes y jóvenes conjuntamente con tres entes territoriales priozados. 3.Apoyar el seguimiento a las acciones priorizadas con los entes territoriales en relacion con la prevencion del delito de adolecentes y jovenes. 4.Apoyar la coordinacion y articulacion de la formulacion de estrategias la elaboracion del diagnostico y los lineamientos para la para la aplicación de la justicia juvenil restaurantiva en el SRPA. 5.Apoyar la adopcion de los contenidos de la campaña de prevencion del delito de adolecentes y jovenes y su difusion en cuanta las particularidades culturales de cada una de las regiones seleccionadas. 6.Apoyar la socializacion de los lineamientos

	generales para la palicacion de la justicia juvenil restaurativa en elSRPA. 7.Apoyar la construccion de los actores relevantes el plan de accion para la prevencion del fenomeno de pandillas. 8. apoyar la elaboracion de lineamientos para la prevencion del fenomeno de pandillas. 9.Apoyar la entrega de la version digital a la Direccion de politica criminal y penitenciaria los docuemntos elaborados en el marco del cumplimiento de las obligaciones señaladas en su contrato. 10. Apoyar a la Direccion de politica criminal y penitenciaria en el seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolecentes en colombia. 11..Elaborar informes de resultados sobre el seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolecentes en colombia 12.Apoyar a la Direccion de politica criminal y penitenciaria con respecto a las acciones y estrategias orientadas en temas con adolecentes y jovenes. 13.Apoyar la asisitencia y participacion en representacion de la direccion de politica criminal y penitenciaria en reuniones consejos juntas o comites de carácter oficial concernal objeto del contrato cuando sea convocado o delegado por el (a) Director (a) de politica criminal y penitenciaria . 14.Brindar apoyo profesional en las actividades en las actividades propias de la direccion de politica criminal y penitenciaria. 15.Preparary presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y perioricidad requeridas los demas que indique el supevisor y especialmente los señalados en el acapite relativo a la forma de pago. 16.Cumplir con los pagos correspndientes al sistema General de salud y de seguridad integral (EPS, PENSION, ARL) de conformidad por lo establecidopor la normatividad vigente.

	17.Presentar un informe final de gestion a la terminacion del contrato en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por el contratista durante la ejecucion del contrato. 18.responder por la conservacion de los bienes y recursos entregados para el desarrollo del objeto contractual por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos. 19. practicarse los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a lo consagrado en el articulo 18 del decreto 0723 de 2013 y allegar la respectiva certificación al ministerio de ajusticia y del Derecho. 20.Prestar los servicios contratados.con calidad y de manera oportuna. 21. obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993 en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 en la ley 1474 de 2011 en el decreto 019 de 2012 y en el decreto 1082 de 2015. 22.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 23.asistir a las capacitaciones a las actividades de inducción y reinducción que programe el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación no solo de la naturaleza y objeto contractual si no también a las de carácter institucional. 24.las demás requeridas por la dirección de política criminal.
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($40.645.000)**
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2016.

FECHA DE INICIO	28 de julio de 2016.
FECHA DE TERMINACIÓN	311 de diciembre de 2016.
ESTADO	**EJECUTADO**.

DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Elaboró: Adriana Ruiz
Aprobó: Diana Carolina Rdoriguez Ramos.
http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=nDyIO84wPO%2BZ5WoPmd%2Blol89RjnxfzrU00MTlabi1cs%3D&cod=lc%2B6MChGHaxxrbondxfo9w%3D%3D

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

MJD-CER21-0001251-4002

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CERTIFICA:

Que revisada la documentación que reposa en los archivos de esta dependencia, ***NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO,****identificado (a) con cédula de ciudadanía No****.89.008.959 deArmenia****, suscribió los siguientes contratos con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así:*

CLASE	***Prestación de Servicios Profesionales***
NÚMERO	***232 – 2017***
OBJETO GENERAL	*"Prestación de servicios profesionales a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria para el apoyo al fortalecimiento, articulación y consolidación del SHPA y la Justicia Restaurativa para fortalecer y promocionar el sistema de justicia y la Lucha contra las drogas"*
OBLIGACIONES	***1.*** *Apoyar a la alta dirección en la coordinación y articulación de estrategias y lineamientos orientados a la prevención del delito de adolescentes y jóvenes.* ***2.*** *Aportar elementos de juicio a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, el análisis al seguimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.* ***3.*** *Elaborar informes de resultados sobre el seguimiento al sistema de Responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.* ***4.*** *Proponer y realizar estudios para la. Dirección de Política Criminal y penitenciaria con respecto a acciones y estrategias orientadas en temas relacionados con adolescentes y jóvenes.* ***5.*** *Realizar el seguimiento a los comités departamentales del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA.* ***6.*** *Revisar y hacer el seguimiento de los planes de acción de los comités departamentales del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA.* ***7.*** *Acompañar el proceso de asistencia técnica a la presidencia y secretaría técnica de los comités departamentales.* ***8.*** *Realizar el seguimiento a la implementación de las*

	recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA. a los entes territoriales y a los comités departamentales. ***9.*** *Asistir y participar en la socialización e implementación del Decreto 1885 de 2015 en los departamentos y municipios con el fin posicionar y fortalecer el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA.* ***10.*** *Elaborar y presentar los reportes de la gestión adelantada por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.* ***11.*** *Acompañar la gestión adelantada por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA.* ***12.*** *Brindar apoyo a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria en el seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.* ***13.*** *Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio a la Dirección de Política Criminal y penitenciaria con respecto a acciones y estrategias de prevención orientadas en temas relacionados con adolescentes y jóvenes.*
VALOR DEL CONTRATO	***CUARENTA Y.9CHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ML ($48.774.000),*** *incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.*
PLAZO	*Será hasta el 27 de julio de 2017*
FECHA DE INICIO	*27/01/2017*
FECHA DE TERMINACIÓN	*27/07/2017*
ESTADO	***EJECUTADO***

DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Elaboró: Christian Obando
Revisó y aprobó: Diana Carolina Rodriguez Ramos

http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=wmUepazJHDiau04yPIlButFb%2B96VofSeUdIhm8CLS8Q%3D&cod=DDoVOduCpRRY9j37uWSjIw%3D%3D

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0 6 2 0 1 8

CONTRATANTE: PARTIDO ALIANZA VERDE	Nit. 800.142.005-8
REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ	CC No. 13.921.474 de Málaga
DIRECCIÓN: calle 36 #28ª 24	Tel: 6563000
CONTRATISTA: NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO	CC No. 89.008.959
DIRECCIÓN: Calle 151C nro. 107-10 Interior 4 Apto	Tel. 3115642851

Entre los suscritos a saber por una parte el CONTRATANTE y por la otra el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios, el cual se regirá en lo general por la legislación civil aplicable a la materia y en lo particular por lo descrito en el siguiente clausulado: PRIMERO: OBJETO- El contratista, de manera independiente, sin subordinación o dependencia prestará los servicios de ***COORDINACIÓN POLÍTICA DISTRITAL,*** Además de las siguientes funciones a) Prestar el servicio encomendado con absoluta responsabilidad, seriedad, y sentido de pertenencia con la entidad y con el servicio que esta desarrolla. b) Prestar el servicio en el sitio de acordado por las partes. c) Comunicar cualquier inquietud o novedad al CONTRATANTE o a quien este delegue, en lo concerniente al servicio que se realiza. d) Mantener al día los servicios encomendados y en perfecto estado las herramientas conferidas para ejecutarlas. d) Asumir como propio cualquier gasto no autorizado o previamente justificado acorde al giro ordinario del servicio contratado. e) Responder por el inventario que se le entregue conforme lo requiera el objeto del contrato que se vaya a desarrollar. f) Realizar de forma independiente los correspondientes pagos en seguridad social en salud g) Estar debidamente inscrito en el registro único tributario RUT. h) Guardar en todo momento la debida reserva en lo atinente al servicio que está desarrollando. i) Presentar los informes requeridos, atinentes al desarrollo del servicio prestado. j) Atender y aplicar en todo momento las observaciones realizadas por el CONTRATANTE. PARÁGRAFO. No existirá un horario pre-establecido, pero el CONTRATISTA se compromete a disponer del tiempo necesario para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. TERCERO OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato el CONTRATANTE se obliga a: a) Proveer los recursos locativos para la adecuada y óptima prestación del servicio, así como las herramientas necesarias para ejecutarlo. b) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA los honorarios, en la forma y términos pactados en este contrato c) No realizar ninguna clase de descuento sobre lo facturado por el CONTRATISTA sin la autorización por escrito de este. En caso de ausencia parcial y mediando justa causa, se le cancelará

Escaneado con CamScanner

proporcionalmente el tiempo de servicios prestados durante el mes. CUARTO. DURACION. El periodo de duración del presente contrato será desde el primero (01) de septiembre de 2018 hasta día (30) de enero de 2018. QUINTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, para lo cual comunicará dicha intención a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de anticipación, por escrito mediante entrega personal o por correo certificado. Sin embargo EL CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar el contrato al comprobar un injustificado y reiterado incumplimiento del servicio contratado. SEXTO. HONORARIOS. El CONTRATANTE se obliga a pagar la suma mensual por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 3.400.000),** el cual será consignado en la cuenta que el CONTRATISTA señale para tales efectos al contador de la empresa, o por el medio que establezcan las partes. SÉPTIMO. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito con las firmas de las partes, o de lo contrario se entenderá por no atendida. OCTAVO. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan establecer como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C. NOVENO. NATURALEZA LEGAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las disposiciones contempladas en el código civil y de comercio, y demás leyes concordantes y complementarias sobre la materia.

Dado en la ciudad de Bogotá al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil diez y ocho (2018).

EL CONTRATANTE:

RODRIGO ROMERO HERNANDEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA:

NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO
CC No. 89.008.959

Escaneado con CamScanner

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 89.008.959, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se de nominará **EL TRABAJADOR** y **RODRIGO ROMERO HERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.921.474 expedida en Málaga, de otra parte, actuando en su calidad de representante legal del PARTIDO ALIANZA VERDE**.,** persona jurídica, identificada con el Nit. 800142005/8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR**, de la otra, hemos convenido en modificar el contrato de trabajo celebrado entre **EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR** en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar la cláusula CUARTA al contrato de trabajo, en lo referente a la duración del contrato el cual se dará por terminado el día 30 de Marzo de 2019.

La demás cláusula del contrato de trabajo no se modifica y continúan en los mismos términos.

De conformidad con lo anterior, se firma el presente otro sí el primero (01) de febrero de 2019.

EL EMPLEADOR,

RODRIGO ROMERO HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR,

NESTOR DANIEL GARCIA COLORADO
CC No. 89.008.959

Escaneado con CamScanner